REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha Estado: 06/10/2023 Página: 1 170

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110016200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANK DIDIER ARROYAVE YEPES	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE CREDITO	05/10/2023		
05615400300120130029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GLORIA EMILSE LOPERA JARAMILLO	Auto requiere DEMANDANTE	05/10/2023		
05615400300120130089500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JUAN CAMILO PEREZ ARIAS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	05/10/2023		
05615400300120140016800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RICARDO ANDRES BETANCUR CORREA	Auto aprueba liquidación REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	05/10/2023		
05615400300120160072300	Ejecutivo Singular	HAROLD STEED OSPINA TORRES	JUAN FELIPE ALVAREZ CASTAÑO	Auto requiere DEMANDANTE	05/10/2023		
05615400300120190050000	Ejecutivo Singular	PRIBISERVI INMOBILIARIA S.A.	ANA VICTORIA GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	05/10/2023		
05615400300120200056700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	VICTOR JAVIER CAMPOS GARCIA	Auto que acepta renuncia poder	05/10/2023		
05615400300120210102400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNAN JULIO RIVAS DIAZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	05/10/2023		
05615400300120220103000	Ejecutivo Singular	MARIA BERENICE QUINTERO MESA	LUIS ALBERTO RENDON RINCON	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO ABONOS	05/10/2023		

ESTADO No. 170

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230009300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ENRIQUE UMAÑA BUITRAGO	Auto termina proceso por pago CUOTAS EN MORA	05/10/2023		_
05615400300120230065000	Verbal	HUGO ANDRES SALAZAR GIRALDO	ROSA ANGELICA QUESADA DONATO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA EXPEDIR COMISORIO	05/10/2023		
05615400300120230068000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMILIANO PALACIO MESA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO DEL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR EL JUZGADO	05/10/2023		
05615400300120230074500	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	OLGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION	05/10/2023		
05615400300120230085500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	RENED CAMILO MAZO CASTAÑEDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/10/2023		
05615400300120230099000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES ALEJANDRO TOBON SOTO	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05615400300120230101000	Verbal Sumario	MONICA MARIA CARDONA CARDONA	FONDO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	05/10/2023		
05615400300120230101300	Otros Asuntos	CHEVYPLAN S.A.	JOHN DEIBY OCAMPO TORRES	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria VEHICULO	05/10/2023		
05615400300120230106100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	OSWALDO GUILLERMO TIMANA ORTEGA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		

Página: 2

Fecha Estado: 06/10/2023

ESTADO No.	170				Fecha Estado: 06/1	10/2023	Página	: 3
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01030** 00

Decisión: Traslado liquidación Crédito. En conocimiento abonos

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por uno el demandado, a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653b13b814a0ac099cd6be05d8d0308168005f26c5c5b6a07e788f58e318c68d

Documento generado en 04/10/2023 02:45:58 PM



Octubre cuatro -4- de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2023-00650 00

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho exp digital archivo 08-----\$ 1'160.000

TOTAL: \$ 1'160.000

Son UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS

Rionegro, Antioquia, octubre cuatro -04- de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00650** 00

Decisión: Aprueba liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta el pedimento obrante en el dossier digitalizado, carpeta principal, archivo 11, se ordena que por secretaria sea librado el despacho comisorio a efectos de que se proceda a la entrega coercible de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e939f04ba8b0b16e1a490b3e708ce7185809c6b25a48c8cd36520e89ee1e8df0

Documento generado en 04/10/2023 02:50:30 PM



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00500** 00

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto PROBISERVI INMOBILIARIA S.A.S., obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4°, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 11 de la carpeta virtual principal, presentado por la representante legal de la entidad demandante PROBISERVI S.A.S., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al abogado JOHN JAIME GUTIÉRREZ HENAO, identificado con T.P. 179.598 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40c31c9cbd1d18ae753235bfb0a6d73ef0c9ed1ec6e56509c631c497cc46a4**Documento generado en 04/10/2023 02:46:00 PM



Octubre cinco (5)_de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00567** 00

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., obrante en el documento 13 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4°, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6721b231f572b32eda141c3c9cd46a89f19a3bc09d3826cbf4aca5f25225bd**Documento generado en 04/10/2023 02:46:00 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 01024 00 Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital)

Mediante auto del veinticinco -25- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

<u>SEGUNDO:</u> Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte

alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8153c2d46df83cbd379d46a3bb53c4e7dd4360c5d6861cf6cc0adac14a817fc

Documento generado en 04/10/2023 02:50:30 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-00168

NSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$3.618.580,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VI	IGENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA			LIQUIDACIÓN	DE CRÉDITO	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo de Capital más Intereses
1							3.618.580,00		\$0,00	Valor Folio	3.618.580,00
											3.618.580,00
											3.618.580,00
27-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	3.618.580,00	4	10.825,83		3.629.405,83
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	3.618.580,00	30	81.193,70		3.710.599,53
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	3.618.580,00	30	79.452,85		3.790.052,38
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	3.618.580,00	30	79.452,85		3.869.505,23
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	3.618.580,00	30	79.452,85		3.948.958,08
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	3.618.580,00	30	78.739,70		4.027.697,79
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	3.618.580,00	30	78.739,70		4.106.437,49
01-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	3.618.580,00	30	78.739,70		4.185.177,19
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.618.580,00	30	78.668,30		4.263.845,50
01-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.618.580,00	30	78.668,30		4.342.513,80
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.618.580,00	30	78.668,30	190.464,00	4.230.718,11
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	3.618.580,00	30	77.595,51	356.501,00	3.951.812,62
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	3.618.580,00	30	77.595,51	338.110,00	3.691.298,12
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	3.618.580,00	30	77.595,51	175.624,00	3.593.269,63
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	3.593.269,63	30	76.483,21	510.024,00	3.159.728,84
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.255,24		3.226.984,08
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.255,24		3.294.239,32
01-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.380,53		3.361.619,85
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.380,53		3.429.000,38
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.380,53		3.496.380,90
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.881,15		3.564.262,05
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.881,15		3.632.143,19
01-jun-15	30-jun-15	19,37%		2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.881,15		3.700.024,34
01-jul-15	31-jul-15	19,26%		2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.537,06		3.767.561,40
01-ago-15	31-ago-15	19,26%		2,14%	0,00%	2,14%		30	67.537,06		3.835.098,46
01-sep-15	30-sep-15	19,26%		2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.537,06		3.902.635,53
01-oct-15	31-oct-15	19,33%		2.14%	0.00%	2.14%	3.159.728.84	30	67.756.07		3.970.391,60

01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.756,07	4	.038.147,67
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.756,07	4	.105.903,74
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	3.159.728,84	30	68.848,67	4	.174.752,41
01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	3.159.728,84	30	68.848,67	4	.243.601,08
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	3.159.728,84	30	68.848,67	4	.312.449,75
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	3.159.728,84	30	71.516,19	4	.383.965,94
01-may-13	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	3.159.728,84	30	71.516,19		.455.482,14
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	3.159.728,84	30	71.516,19	4	.526.998,33
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	3.159.728,84	30	73.976,05		.600.974,38
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	3.159.728,84	30	73.976,05		.674.950,43
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	3.159.728,84	30	73.976,05		.748.926,48
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	3.159.728,84	30	75.959,64		.824.886,12
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	3.159.728,84	30	75.959,64	4	.900.845,76
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	3.159.728,84	30	75.959,64		.976.805,39
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	77.022,21		5.053.827,60
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	77.022,21		5.130.849,81
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	77.022,21		5.207.872,01
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	76.991,90		5.284.863,91
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	76.991,90		5.361.855,82
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	3.159.728,84	30	76.991,90		5.438.847,72
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	3.159.728,84	30	75.929,22		5.514.776,94
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	3.159.728,84	30	75.929,22	5	5.590.706,16
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	3.159.728,84	30	74.404,42	5	5.665.110,58
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	3.159.728,84	30	74.404,42	5	5.739.514,99
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	3.159.728,84	30	72.810,19	5	5.812.325,18
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	3.159.728,84	30	72.225,51	5	5.884.550,69
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	3.159.728,84	30	71.978,99	5	5.956.529,68
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	3.159.728,84	30	72.963,85	6	5.029.493,53
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	3.159.728,84	30	71.948,16	6	5.101.441,69
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	3.159.728,84	30	71.330,87	6	5.172.772,56
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	3.159.728,84	30	71.207,26	6	5.243.979,82
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	3.159.728,84	30	70.712,29	6	3.314.692,11
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	3.159.728,84	30	69.937,22	6	3.384.629,32
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	3.159.728,84	30	69.657,69	6	3.454.287,01
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	3.159.728,84	30	69.253,46	6	5.523.540,47
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.159.728,84	30	68.692,83	6	5.592.233,30
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	3.159.728,84	30	68.256,05	6	3.660.489,35
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.974,92	6	5.728.464,27
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	3.159.728,84	30	67.223,91	6	5.795.688,18
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	3.159.728,84	30	68.910,98		3.864.599,16
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.881,15		3.932.480,31
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.724,79		7.000.205,10
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	3.159.728,84	30	67.787,34	7	7.067.992,44
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.662,23		7.135.654,67
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.599,65	7	7.203.254,33

01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.724,79		7.270.979,12
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.159.728,84	30	67.724,79	124.217,00	7.214.486,92
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.159.728,84	30	67.035,86	337.373,00	6.944.149,77
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	3.159.728,84	30	66.832,00	322.053,00	6.688.928,77
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	3.159.728,84	30	66.439,56	308.751,00	6.446.617,33
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	3.159.728,84	30	65.999,41	615.828,00	5.896.788,73
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	3.159.728,84	30	66.910,42		5.963.699,15
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	3.159.728,84	30	66.565,20	329.662,00	5.700.602,35
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	3.159.728,84	30	65.747,59		5.766.349,94
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	3.159.728,84	30	64.168,84	580.903,00	5.249.615,78
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.159.728,84	30	63.947,13		5.313.562,92
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.159.728,84	30	63.947,13		5.377.510,05
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	3.159.728,84	30	64.485,27		5.441.995,32
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	3.159.728,84	30	64.674,97		5.506.670,29
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	3.159.728,84	30	63.852,07		5.570.522,36
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	3.159.728,84	30	63.058,63		5.633.580,99
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.159.728,84	30	61.848,48		5.695.429,47
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	3.159.728,84	30	61.401,37		5.756.830,84
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	3.159.728,84	30	62.103,66		5.818.934,51
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	3.159.728,84	30	61.688,88		5.880.623,38
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	3.159.728,84	30	61.369,41		5.941.992,79
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	3.159.728,84	30	61.081,59		6.003.074,38
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	3.159.728,84	30	61.049,59		6.064.123,97
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	3.159.728,84	30	60.953,58		6.125.077,55
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	3.159.728,84	30	61.145,57		6.186.223,13
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	3.159.728,84	30	60.985,59	415.750,00	5.831.458,71
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	3.159.728,84	30	60.633,31		5.892.092,02
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	3.159.728,84	30	61.241,52		5.953.333,54
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.159.728,84	30	61.848,48		6.015.182,02
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	3.159.728,84	30	62.486,03	24.979,00	6.052.689,05
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	3.159.728,84	30	64.516,90		6.117.205,95
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	3.159.728,84	30	65.053,99		6.182.259,93
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	3.159.728,84	30	66.879,05		6.249.138,99
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	3.159.728,84	30	68.942,13		6.318.081,12
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	3.159.728,84	30	71.083,59		6.389.164,71
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	3.159.728,84	30	73.792,27		6.462.956,99
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	3.159.728,84	30	76.627,99		6.539.584,97
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.159.728,84	30	80.516,69		6.620.101,66
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	3.159.728,84	30	83.822,18		6.703.923,84
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	3.159.728,84	30	87.266,69		6.791.190,53
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	3.159.728,84	30	92.661,17		6.883.851,70
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	3.159.728,84	30	96.089,96		6.979.941,66
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	3.159.728,84	30	99.872,41		7.079.814,07
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	3.159.728,84	30	101.717,81		7.181.531,87
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	3.159.728,84	30	103.246,91		7.284.778,79

01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	3.159.728,84	30	100.124,73	285.281,00	7.099.622,52
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	3.159.728,84	30	98.692,05	500.203,00	6.698.111,57
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	3.159.728,84	30	97.563,52	255.516,00	6.540.159,09
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	3.159.728,84	30	95.862,60	397.172,00	6.238.849,69
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	3.159.728,84	30	93.779,89	514.969,00	5.817.660,59
01-oct-23	05-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	3.159.728,84	5	14.908,96		5.832.569,54
	SUBTOTALES:				>>>>	3.159.728,84	3639	8.797.369,54	6.583.380,00	5.832.569,54	

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$5.832.569,54

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Octubre cinco -05- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00168** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día treinta -30- de enero de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 18 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintinueve -29- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de la totalidad de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

<u>SEGUNDO:</u> Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 06 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157401539e808caf47393a9b1f1746ec4ea9062d24073afa68786287d7dc23af

Documento generado en 04/10/2023 06:46:44 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00723** 00

Decisión: Requiere demandante

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el dossier digital, carpeta de medidas cautelares, archivo 02, se requiere a la parte demandante en este asunto a efectos de que concrete, si su pedimento hace alusión a una nueva medida cautelar; la cual deberá determinarse basada en normas procesal concreta que nos gobiernan; no obstante lo anterior, se le hace saber al peticionario que si lo que pretende es el embargo de pensión, las misma es inembargable en procesos de ésta estirpe conforme lo reglado en el artículo 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566f1fed8c576808875ebd327f5e2a7d303f7ad51318f733d608305e272a5608**Documento generado en 04/10/2023 02:50:24 PM



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 01013 00

Decisión: Ordena Aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad CHEVYPLAN S.A., en contra del señor JOHN **DEIBY OCAMPO TORRES**, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a la Policía Nacional Automotores, la inmediata aprehensión del siquiente bien mueble: Vehículo Automotor de Placas FIY-101, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Ant., Marca CHEVROLET, Modelo 2024, Línea JOY, Color GRIS MERCURIO METALIZADO, Servicio PARTICULAR, Clase AUTOMOVIL, con número de Motor: MUY001006, Chasis: 9GAKD69T4RB001774.
- 2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante CHEVYPLAN S.A., pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
- 3. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderada, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.
- 4. ORDENAR a la Entidad CHEVYPLAN S.A., que a través de su apoderada o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la

Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Asiste los intereses de la entidad ejecutante la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portadora de la T. P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d4917de76e2c9840db8128881fee676cdf1cad1cb2fa1b7f425ba1cb5642845

Documento generado en 04/10/2023 02:45:54 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01061** 00

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra del señor OSWALDO GUILLERMO TIMANÁ ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 57'409.351) por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 9 y 10 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **21 de marzo de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01abf94615071cab436f881d910422bbc1099a3ffb80817d04e06ea32fb629e

Documento generado en 04/10/2023 02:50:24 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2013 00895 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de febrero de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintinueve -29- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40dee0d2e08dc66cc9a44d4094011275c0e765cd34527e1f5b230dac1d1b532d

Documento generado en 04/10/2023 03:39:18 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, octubre cuatro -04- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 03 de octubre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01010** 00

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL SUMARIA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 25 de septiembre de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro.170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538c1b6a0cf8624bc6f69630237c24ae813c1c4be0ea14c5ab993cfddd11ef9**Documento generado en 04/10/2023 02:50:25 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00990** 00 **Decisión:** Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra del señor ANDRES ALEJANDRO TOBON SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7'939.474) por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 29 y 30 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **08 de mayo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

<u>SEGUNDO</u>: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{799984a52bf2abe4e9520abf5eff3ce4fa6eff456cd808f4a2e51238ddf50729}$



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00093** 00 **Decisión**: Termina por Pago Cuotas en Mora

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso Ejecutivo, incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de los señores JORGE ENRIQUE UMAÑA BUITRAGO Y NERY ALEXANDRA ROJAS MENDOZA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: No se dispone desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la presente demanda fue radicada en forma virtual.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd93514bc69b20ca871a4bbc1f614bed1b4e30eddd825df32596dcd24b7ef7bc

Documento generado en 04/10/2023 02:45:56 PM



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00745** 00 **Decisión:** Acredita Nuevas Direcciones

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para notificación a la demandada OLGA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, suministradas en escrito anterior visible en el documento 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c217282a6c3a6d531bdec0d5f6b7dc39a69a48859570dd816edc956471bc4c2e

Documento generado en 04/10/2023 02:45:56 PM



Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00855** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO contra RENED JULIÁN MAZO CASTAÑEDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el agosto 16 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.850.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 170 de octubre 6 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c220dfc4e9eabd49757efad2ec69364b4159a82833fa968af1f3b03942328a**Documento generado en 04/10/2023 02:45:57 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00290** 00

Decisión: Requiere demandante

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al dossier digital y visto en el archivo 06 de la carpeta principal, se requiere a la parte demandante en este asunto para que informe los motivos por los cuales dice en su escrito que los dineros que se le han entregado suman \$ 18'778.195; cundo auscultada la demanda la cifra entregada a la cooperativa pretensora asciende a la suma de \$ 19'104.170; así mismo para que informe por que manifiesta que existen dineros constituidos por valor de \$ 325.975 si visto el proceso NO se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595da70c0a057d83a2bc63d9c4ff4088263b215a210453e49fc8687b3a0d7106

Documento generado en 04/10/2023 03:33:09 PM



Octubre cinco -5- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2011 00162 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día seis -06- de febrero de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintinueve -29- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 6 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459848623acba8debf4f9d38c42f02004aa2e2eed16dcdbf29fbec2c1fceb38c

Documento generado en 04/10/2023 02:50:27 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-00680

NSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$1.127.077,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

30-sep-23

04-oct-23

01-oct-23

VI	GENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Pactana FINIAI Canital I		Pactada FINAI Canital Liqu		días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo de Capital más Intereses		
₹							1.127.077,00		\$0,00	Valor	Folio	1.127.077,00		
•								<u>-</u> '				1.127.077,00		
												1.127.077,00		
16-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	1.127.077,00	15	16.526,15			1.143.603,15		
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	1.127.077,00	30	34.275,34			1.177.878,49		
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	1.127.077,00	30	35.624,54			1.213.503,03		
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	1.127.077,00	30	36.282,80			1.249.785,83		
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	1.127.077,00	30	36.828,23			1.286.614,05		
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	1.127.077,00	30	35.714,55			1.322.328,60		
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	1.127.077,00	30	35.203,51			1.357.532,11		
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	1.127.077,00	30	34.800,96			1.392.333,07		
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0.00%	3.03%	1.127.077,00	30	34.194,24			1.426.527,31		

1.127.077,00

1.127.077,00

1.127.077,00 289

30

4

33.451,34

337.156,08

4.254,43

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$1.464.233,08

1.459.978,65

1.464.233,08

1.464.233,08

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

28,03% 42,05%

26,53% 39,80%

2,83%

>>>>

2,97% 0,00% 2,97%

2,83% 0,00%

SUBTOTALES:



Octubre cinco -05- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00680** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de agosto de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 08 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto del veintidós -22- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual NO será aprobada, teniendo en cuenta que la tasa de intereses aplicada, no se compadece con lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, los interese que la parte demandante aplica son superiores a los que la Superintendencia financiera tiene a efectos de aplicar a créditos como el que se cobra en este demanda jurisdiccional y como fueron autorizados en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante con la ejecución; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 170 de octubre 06 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095066d1b191d98e8ae0c2cf7ac11a477de0478db69e0ccb6e9e5df61d6a2235**Documento generado en 04/10/2023 02:50:28 PM